



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Reglamento aprobado el 11 de diciembre de 2019
TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Mérida, así como norma las acciones, análisis, propuestas, opiniones y recomendaciones que emitan sus integrantes en asuntos relacionados con proponer y evaluar programas, estrategias y acciones en la materia, estableciendo las bases para su organización, funcionamiento, el cumplimiento de sus facultades, fomentar la participación activa de todos sus integrantes.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "Consejo", al Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Mérida; y por "Coordinación", a la Coordinación Municipal de Protección Civil de Mérida.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 4.- El Consejo deberá seguir los lineamientos y ordenanzas establecidas en este Reglamento, y en lo no previsto, se aplicarán los acuerdos que el Consejo determine para cada caso.

Artículo 5.- El Consejo podrá, mediante el acuerdo correspondiente, invitar a sus sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo; asimismo tendrá la facultad modificar el presente Reglamento Interno.

Artículo 6.- Los integrantes del Consejo, establecidos en el acuerdo de creación del mismo, tendrán voz y voto en cada una de las sesiones que se celebren.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones de los Integrantes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, o en caso, nombrar un representante;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- II. Reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.
- III. Cumplir con los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno del Consejo.
- IV. Firmar las Actas que con motivo de las sesiones sean emitidas;
- V. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto del Consejo.
- VI. Y las demás que señale el Consejo y demás disposiciones legales.

Artículo 8.- Serán causa de baja como integrante del consejo consultivo o de colaboración municipal, cualquiera de las siguientes:

- I. Conclusión de las actividades del consejo;
- II. Renuncia expresa del integrante;
- III. Tres inasistencias no justificadas;
- IV. Incumplimiento de las tareas encomendadas;
- V. Presentar conflictos de interés, y
- VI. Las consideradas como graves por el consejo consultivo.

Artículo 9.- Los integrantes con el carácter de consejeros, podrán designar a personal adicional para participar en razón de tareas determinadas, quienes deberán ser aprobados por el Consejo y solo tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- El Consejo tendrá por lo menos dos sesiones al año, que tendrán el carácter de ordinarias, que deriven del cumplimiento de la agenda de trabajo; asimismo, podrán sesionar de manera extraordinaria las veces que consideren necesarias cuando se suscite algún asunto urgente y/o lo solicitare la mayoría de los integrantes, las cuales deberán ser convocadas de manera inmediata y podrán llevarse a cabo sin requerir la formalidad de una sesión, en el horario, lugar y fecha que determinen los consejeros, para el cumplimiento de tareas y proyectos.

Artículo 11.- En las primeras sesiones del Consejo se deberá elaborar un Programa de trabajo y calendario de sesiones definiendo las acciones a implementar a corto, mediano y largo plazo. Programa que deberá ser evaluado periódicamente entregando informes de resultados en los meses de mayo y noviembre de cada año del funcionamiento del Consejo.

Artículo 12.- El Secretario Ejecutivo deberá entregar el Programa de trabajo, Calendario de Sesiones programadas e informe de avances a la Secretaría de Participación Ciudadana para su conocimiento.



Artículo 13.- En las sesiones del Consejo habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de sus miembros siempre que asista su Presidente o en su ausencia el Coordinador General. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14.- El Consejo llevará a cabo su labor conforme a las formalidades siguientes:

- I. Las sesiones son de carácter público;
- II. La convocatoria será enviada por el Secretario Ejecutivo en forma oportuna, señalando fecha, lugar y orden del día de la reunión, con la documentación adjunta, en su caso, con anticipación mínima de cinco días naturales para las sesiones ordinarias;
- III. Las sesiones tendrán un tiempo máximo para su inicio de quince minutos de tolerancia;
- IV. El Secretario Técnico estará encargado de moderar las sesiones y concederá el uso de la palabra a quienes la soliciten en el orden requerido, determinando cuando un asunto se deberá dar por concluido y proceder a la votación.
- V. Se manejarán tiempos para la participación de todos los integrantes, con el fin de llevar un control en la sesión y el horario, se permitirá participar con derecho a réplica, siempre que tenga relación con el tema, de cinco minutos máximo de duración.
- VI. Las discusiones deberán centrarse en propuestas concretas y tener el carácter propositivo.
- VII. Cuando un miembro del Consejo se abstenga de votar, se dejará constancia de ello en el acta que al efecto se levante.
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Consejo realizará el cómputo de los votos y declarará el resultado de la votación.
- IX. De cada sesión se levantará un acta en la que hará constar la relación de los asuntos tratados y acuerdos tomados de manera breve, concisa y precisa., misma que deberá ser sometida a aprobación; posteriormente firmada por todos los asistentes, teniendo como anexo la lista de asistencia, el orden del día y registro fotográfico, y
- X. El Secretario Ejecutivo llevará el seguimiento de los acuerdos e informará a los integrantes del Consejo.

Artículo 15.- Se permite el uso de los medios de comunicación digital, para emitir las convocatorias, confirmaciones e incluso intercambio de información entre los integrantes del Consejo.

Artículo 16.- Las actas de las sesiones del Consejo serán publicadas en la página oficial de internet del Ayuntamiento de Mérida.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo será aplicable para el desempeño de la labor del Consejo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Reglamento tendrá vigencia durante el período de la Administración Pública Municipal 2018-2021.